

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: **EXPEDIENTE No. 2013 - 00739**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO –LABORAL

DEMANDANTE: RUTH MARY JIMÉNEZ POSADA

DEMANDADO: CASUR

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. El artículo 156 del CPACA en su numeral 3 expresa: “Art. 156. Competencia por razón del territorio. (...) 3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. (...)”. Si bien es cierto que a folios 10 en la hoja de servicios del señor ISRAEL DE JESÚS POSADA VILLA se expresa que el demandante prestó sus últimos servicios en la Policía de Antioquia, también lo es que en el Departamento de Antioquia los juzgados Administrativos se encuentran ubicados en el Municipio de Medellín y en el de Turbo, por lo que la parte demandante deberá manifestar al despacho cual es el último Municipio donde el señor ISRAEL DE JESÚS POSADA VILLA prestó sus servicios a efectos de establecer la competencia en razón del territorio.
2. La demandante deberá otorgar nuevo poder que coincida con las pretensiones de la demanda, pues el anexo se refiere a un acto administrativo diferente, y habla de la demandante como agente de la Policía Nacional, dejándose claro en los otros anexos que es la cónyuge superviviente del Miembro de la Policía Nacional

a quien se le había reconocido la asignación de retiro sobre la que se pide reliquidación.

En uso del artículo 173 de la Ley 1437, este Despacho ordena a la parte actora, que dado que debe modificar su demanda, deberá integrar las adiciones en un solo documento con la demanda inicial. Así mismo, de este texto integrado, tendrá que aportar las copias físicas para el traslado a las partes, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado y para la secretaría del despacho y una copia de ella en medio magnético (preferiblemente en formato Word).

NOTIFÍQUESE

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ**

El auto anterior se notifica en
estados de fecha 27 de agosto
de 2013.

Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

n.z